



Bonus Cotizaciones sociales 2018

Resumen del Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo y la Orden ESS/256/2018, de 12 de marzo que lo desarrolla.

CUANTIA A PERCIBIR

La cuantía del incentivo podrá alcanzar hasta el 5 por ciento del importe de las cuotas por contingencias profesionales de la empresa correspondientes al periodo de observación, o bien hasta el 10 por ciento cuando exista inversión por parte de la empresa en alguna de las acciones complementarias de PRL.

En el 5% adicional hay un límite, consistente en el importe de las inversiones efectuadas en materia de prevención de riesgos laborales que puedan contribuir a la eliminación o disminución de riesgos durante el periodo de observación.

VOLUMEN DE CUOTAS

Grandes empresas: Empresas que en el período de observación, de cuatro ejercicios, hayan superado un volumen de cotizaciones por contingencias profesionales de 5.000 euros.

Pequeñas empresas: Empresas que en el periodo de observación, de cuatro ejercicios, hayan alcanzado un volumen de cotización por contingencias profesionales de 250 euros pero no hayan superado los 5.000 euros.

REQUISITOS PARA BENEFICIARSE

Para tener acceso al incentivo las empresas deben cumplir los siguientes requisitos:

Empresas que opten al primer 5% del incentivo:

- Haber cotizado a la Seguridad Social por contingencias profesionales, **durante el periodo de observación por el que realice la solicitud, más de 5.000 euros** o haber alcanzado **un volumen de cotización de 250 euros en un periodo de observación de cuatro ejercicios consecutivos**.
 - Para determinar el número de ejercicios naturales que componen el periodo de observación, el cómputo de las cotizaciones comenzará con el año anterior al de la solicitud, al que se añadirán, en su caso, consecutivamente, las cotizaciones correspondientes a los ejercicios naturales anteriores hasta alcanzar el volumen mínimo de cotización a que se refiere el artículo 2.1.a) del Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo.



- No rebasar en el periodo de observación los límites que se establezcan respecto de los índices de siniestralidad general y siniestralidad extrema:
 - De la Orden ESS/55/2018, de 26 de enero. Por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, y en cuyo anexo se establecen los valores límite de los índices de siniestralidad general y siniestralidad extrema para el ejercicio 2017 a tener en cuenta para el cálculo del incentivo aplicable, así como el volumen de cotización por contingencias profesionales a alcanzar durante el periodo de observación, en su caso.
 - Para el cálculo de los índices de siniestralidad a que se refiere el anexo II del Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo, se computará toda la siniestralidad que corresponda al periodo de observación, incluida aquella cuya contingencia profesional se hubiese reconocido o declarado en el periodo de observación aunque la misma corresponda a periodos anteriores.
 - Del cómputo de la siniestralidad laboral se excluirán los accidentes '*in itinere*'.

- **Índices de siniestralidad general:**

I= Importe total de prestación por IT derivada de Conting. Prof. en período observación X100
Cuotas totales por contingencias profesionales durante el periodo de observación

II= Numero total de partes de AT y EP con baja laboral en periodo de observación X10.000
Cuotas totales por contingencias profesionales durante el periodo de observación

- **Índice de siniestralidad extrema:**

III= Nº total de reconocim. de IP y de Fallecimiento en el periodo de observación X1.000.000
Cuotas Totales por contingencias profesionales durante el periodo de observación

- Encontrarse al corriente de cotización a la Seguridad Social, en la fecha de **finalización del plazo de presentación de solicitudes (31/05/2018)**
- No haber sido sancionada por resolución firme en vía administrativa por infracciones muy graves o más de dos graves, en materia de prevención de riesgos laborales o de Seguridad Social.
- Acreditar, mediante el documento de declaración responsable sobre actividades preventivas y sobre la existencia de representación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales, el cumplimiento por la empresa de los requisitos básicos en materia de prevención de riesgos laborales.



REQUISITOS DEBO CUMPLIR PARA ACCEDER AL 5% ADICIONAL

Además de los requisitos indicados para acceder al 5% del incentivo, las empresas que quieran optar al 5% adicional. deberán acreditar alguna de las siguientes acciones preventivas complementarias.

Para las empresas que hayan cotizado más de 5.000€

- Acreditar que se han incorporado a la plantilla recursos preventivos propios o se han ampliado los existentes.
- **Realización de auditorías externas del sistema preventivo de la empresa, cuando ésta no esté legalmente obligada a ello. (Incluye realizarla con mayor periodicidad de la exigida)**
- Existencia de planes de movilidad vial en la empresa.
- Acreditar que se han realizado inversiones en la elección de los equipos de trabajo o en los equipos de protección individual que mejoren las condiciones de seguridad y salud

Para las pequeñas empresas

- Acreditar que se ha asumido por el empresario la actividad preventiva o se han incorporado a la plantilla recursos preventivos propios.
- Realización de inversiones en la elección de los equipos de trabajo o en los EPI's que mejoren las condiciones de seguridad y salud.
- Acreditar que se ha obtenido formación real y efectiva en materia de prevención de riesgos laborales por el empresario o los trabajadores designados que vayan a asumir las tareas preventivas.

La acreditación del cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.d) del Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo, y de la realización de las inversiones a las que se refiere el artículo 3.2 del mismo real decreto, se realizará mediante la presentación de declaración responsable, conforme al modelo recogido en el anexo III de la Orden ESS/256/2018, que acompañará a la solicitud de la que, en su caso, formará parte.

El importe de las inversiones declaradas se consignará sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido y deberá desglosarse por los ejercicios naturales del periodo de observación solicitado.

Corresponderá a la empresa mantener a disposición de los órganos de control citados en el artículo 9 del Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo, la documentación relativa a las inversiones realizadas en las actividades preventivas complementarias incluidas en su declaración responsable que, en su caso, hubieran realizado.

TRAMITACIÓN

La solicitud del incentivo se podrá presentar en su mutua colaboradora con la Seguridad Social, acompañada de la declaración responsable de cumplir las obligaciones de prevención de riesgos laborales que se indica en el anexo I de la norma, deberá estar suscrita por el empresario si el titular de la empresa es persona física, o por el administrador, presidente del consejo de administración u órgano de gobierno equivalente, si es persona jurídica.



En el caso de que la empresa tenga protegidas las contingencias profesionales de sus trabajadores por más de una entidad gestora o mutua, deberá formular una única solicitud en la que tenga la cobertura con su código de cuenta de cotización principal de mayor antigüedad, con algún trabajador en alta.

En el supuesto de realizar más de una actividad económica a efectos de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, las solicitudes correspondientes a cada actividad económica se realizarán en la entidad gestora o mutua en la que tenga la cobertura de cotización más antiguo de dicha actividad con algún trabajador en alta.

Cuando se ha producido un cambio de mutua durante el periodo de observación, el abono del incentivo corresponderá a la mutua a la que la empresa estuviera asociada en el momento de la solicitud.

Asimismo, además de la solicitud, se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Si en el periodo de observación se hubiera producido un cambio de mutua colabora con la Seguridad Social, deberá solicitar a su anterior mutua la información relativa a los párrafos a) y b) del apartado “requisitos”, para adjuntarla al modelo de solicitud y que su mutua actual lo considere en sus procesos de valoración del incentivo.
- En el caso de empresas colaboradoras en la gestión de la Seguridad Social, se deberá facilitar a la mutua la información necesaria para el cálculo de los Índices de Siniestralidad.

Las empresas deberán presentar su solicitud en la mutua que asuma la protección de sus contingencias profesionales desde el día 15 de abril hasta el 31 de mayo de 2018.

Una vez agotado el plazo de presentación de solicitudes, examinadas todas las peticiones presentadas y verificada la concurrencia de los requisitos señalados, la mutua remitirá a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, antes del día 15 de julio, el correspondiente informe-propuesta no vinculante en orden a la concesión o denegación del incentivo solicitado.

En los supuestos de informe-propuesta desfavorable, la mutua, conferirá trámite de audiencia a la empresa. La empresa tendrá diez días para realizar alegaciones, que se acompañarán al informe-propuesta junto con la valoración de la mutua sobre las mismas y se presentarán a la DGOSS.

ALEGACIONES EN EL CASO DE RESOLUCIÓN DESFAVORABLE

En el supuesto de que la DGOSS no considerara debidamente acreditada la concurrencia de las condiciones necesarias para acceder al incentivo, lo comunicará a la mutua que formuló el informe-propuesta para su notificación a la empresa solicitante, para que ésta pueda formular alegaciones en el trámite de audiencia correspondiente.

Dichas alegaciones, junto con el informe sobre las mismas de la mutua, serán remitidas a la citada Dirección General, que resolverá lo que proceda y dará traslado de la resolución a la mutua que formuló la propuesta, para su notificación a la empresa solicitante.

Madrid, marzo 2018